

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial 3  
Sexto período de sesiones  
Kingston, Jamaica  
14 de marzo a 8 de abril de 1988

ENMIENDAS SUGERIDAS AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE  
LA PROSPECCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION DE NODULOS  
POLIMETALICOS EN LA ZONA (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.4)

Propuestas de las delegaciones de Alemania, República  
Federal de, Belgica, Italia, Japon, Países Bajos y  
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

#### PARTE VII

TRANSMISION DE TECNOLOGIA HASTA DIEZ AÑOS DESPUES DE LA  
INICIACION DE LA PRODUCCION COMERCIAL POR LA EMPRESA\*

#### Artículo 90

##### Alcance de las presentes disposiciones

1. Las presentes disposiciones sobre la transmisión de tecnología se aplican a la exploración y explotación de los nodulos polimetálicos en la Zona.
2. Las obligaciones establecidas en el artículo 94 se incluirán en todos los contratos para la realización de actividades en la Zona hasta diez años después de la iniciación de la producción comercial por la Empresa, y podrán ser invocadas y tener efecto sólo durante ese período.
3. En el caso de empresas conjuntas con la Empresa, la transmisión de tecnología se efectuará con arreglo a las cláusulas de los acuerdos por los que se rijan.

---

\* Las presentes propuestas se refieren únicamente a los artículos iniciales del documento de trabajo de la Secretaría que figura con la signatura LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.6 y se completarán más adelante.

## Artículo 91

### Términos empleados

1. A los efectos del presente reglamento:

La "tecnología" se define como el equipo especializado y los conocimientos técnicos, los manuales, los diseños, las instrucciones de funcionamiento, la capacitación y la asistencia y el asesoramiento técnico necesarios para montar, mantener y operar un sistema viable, y el derecho a usar esos elementos con tal objeto.

2. La transmisión de tecnología se hará en forma no exclusiva.

## Artículo 91 (bis)

### Presentación general de información

1. Al presentar un plan de trabajo, el solicitante:

a) Pondrá a disposición de la Empresa una descripción general del equipo y los métodos que utilizará al ejecutar el plan de trabajo, así como la información pertinente, que no sea objeto de derechos de propiedad industrial, acerca de las características de esa tecnología;

b) Indicará dónde pueden obtenerse tal tecnología, una tecnología similar o los componentes de tal tecnología.

2. En un plazo de 90 días después de efectuar una modificación o innovación importante en el equipo que utilizará al ejecutar el plan de trabajo, el solicitante informará por escrito al Consejo sobre las revisiones consiguientes de la descripción general y de la información que no sea objeto de derechos de propiedad industrial.

## Artículo 91 (ter)

### Prestación de asistencia

Durante el período mencionado en el párrafo 2 del artículo 90, el contratista prestará asistencia a la Empresa, a solicitud suya, en la adquisición por ella de tecnología eficiente y útil en el mercado abierto mediante compra, licencias u otros acuerdos o arreglos apropiados según modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables. La asistencia incluirá:

- i) Identificación de posibles productores y proveedores de la tecnología, que el contratista conozca;
- ii) Asesoramiento y evaluación respecto de modalidades y condiciones que se apliquen al suministro de la tecnología; y
- iii) En las negociaciones que celebre la Empresa con posibles proveedores de tecnología, asesoramiento respecto de métodos para obtener tal tecnología según las modalidades y condiciones más favorables para la Empresa.